ANEXO I _ RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 29 de octubre de 2020, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX se redacta a continuación Resumen Ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Eduardo Gallego Acero (arquitecto colegiado nº 12585/7 del COADE).

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 03 de septiembre de 1987 y publicadas el 28 de noviembre de 1987. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La actuación se limita a desclasificar una parte del actual suelo urbano de Aldea de La Guarda, pedanía de Campanario, con una superficie de 3.023 m2, pasando de la superficie bruta actual del perímetro de suelo urbano que asciende a 42.101,96 m2 a una superficie de 39.078,96 m2.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se pretende con esta actuación establecer una correspondencia real entre la demanda de suelo urbano que existe en la población y la previsión de reservas del mismo que se establezcan en las NNSS de tal modo que no se produzcan áreas de suelo dentro del perímetro urbano destinadas a uso residencial que por la falta de demanda nunca sean consolidadas por la edificación.

La evolución de la población en la Aldea de La Guarda en los últimos diez años ha pasado de 79 habitantes en 2007 a 70 habitantes en 2017 y ninguna solicitud de licencia de obra en el presente año. Es por tanto nula la demanda de suelo en la población y no tiene sentido en estas circunstancias mantener la reserva de suelo que se previó en la revisión de las Normas Subsidiarias de Campanario del año 1987.

Parece pues razonable la demanda de la propiedad de los terrenos afectados para desclasificarlos de tal modo que permita establecer en los mismos un uso real

compatible con la nueva clasificación como suelo no urbanizable.

Esta modificación permitirá la consolidación de la edificación en un núcleo urbano acorde con la población actual y futura de la Aldea y evitará la existencia de esta bolsa de suelo urbano al sur de la población sin ninguna perspectiva de desarrollo.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación de planeamiento no conlleva la modificación del contenido del articulado de las Normas Subsidiarias de Campanario.

6. PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

Esta modificación conlleva la sustitución del la hoja 66 de los planos de las Normas Subsidiarias de Campanario.

7. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Una vez aprobada por el órgano sustantivo, el SUELO URBANO que se califica como SUELO NO URBANIZABLE, quedara realmente en la misma situación en que se encuentra, son tierras de cultivo de baja rentabilidad que no precisa ninguna inversión, ni modificación para adaptarlas al uso que se tiene previsto y que es el actual. Por tanto no se precisa ningún tipo de desarrollo.

Los efectos ambientales de la modificación consisten en la normalización y adecuación a la realidad de viales, edificaciones existentes y áreas urbanas sin edificar. Son actuaciones que no tienen influencia alguna sobre el medio ambiente o el cambio climático.

En el cómputo global de ampliaciones-reducciones territoriales, en ningún caso se aumenta la superficie de suelo urbano, ya sea éste residencial, industrial o viales, por lo que se considera que no aumenta, ni presenta, influencia negativa en cuanto a efectos sobre el medio ambiente o el cambio climático.

La modificación propuesta sigue un criterio de economía y eficiencia ambiental y territorial.